**TRIBUNAL: $DISTRITO$º JUZGADO CIVIL DE $JUZGADO$**

**ROL: C-$ROL$**

**PARTES: $NOMBRE\_MANDANTE$ con $APELLIDO\_PATERNO$ $APELLIDO\_MATERNO$**

**CUADERNO: PRINCIPAL**

**Principla:** Acompaña documento; **Otrosí:** Téngase Presente**.**

**S. J. L. EN LO CIVIL**

**GONZALO SALGADO BARROS**, abogado, por la parte ejecutante, en autos caratulados “$NOMBRE\_MANDANTE$ con $APELLIDO\_PATERNO$ $APELLIDO\_MATERNO$”, Rol Nº C-$ROL$, cuaderno principal a US., respetuosamente, digo:

Solicito a SS. tener por acompañados los documentos ofrecidos en la demanda de autos.

**POR TANTO,**

**RUEGO A US.:** se sirva tener por acompañados los documentos y proveer derechamente la demanda.

**OTROSÍ:**  Que vengo en aclarar la titularidad del crédito en relación a la Tesorería General de la República, en virtud de las razones de hecho y de derecho siguientes:

1. La obligación de la causa en referencia emana de un “CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR CON GARANTIA ESTATAL, SEGÚN LEY Nº 20.027”, celebrado en conformidad a la ley Nº. 20.027, las Bases de Licitación elaboradas para estos efectos por el Gobierno de Chile y de las cuales la **Contraloría General de la República,** mediante acto administrativo, tomó razón.
2. La **Tesorería General de la Republica**, **otorgo Mandato Judicial Especial**, a Scotiabank Chile mediante escritura pública de fecha 16 de abril de 2010, documento que se acompaña en el Segundo Otrosí número cuarto de la demanda, mediante el cual el mandante “Tesorería General de la República” otorga al mandatario “Scotiabank Chile”, la facultad de representarlo en todo juicio que tenga relación con los créditos relativos al sistema de créditos para estudios superiores de la Ley 20.027.
3. Esta faculta de otorgar dicho mandato se encuentra establecida en la Ley Nº. 20.027 donde señala en su artículo 18 bis: “*Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Tesorería General de la República* ***podrá delegar en terceros las acciones de cobro***”. Lo mismo se contempla en las “BASES ADMINISTRATIVAS TÉCNICAS Y ANEXOS DE LA NUEVA LICITACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO DE FINANCIAMINETO Y ADMINISTRACION DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTABLECIDOS SEGÚN LEY Nº 20.027 Y APRUEBA”, en adelante Bases, las cuales la Contraloría General de La República aprobó, mediante el acto administrativo de toma de razón tomo razón.
4. Igualmente es posible apreciar la cesión a la Tesorería General de la República de los derechos sobre él crédito en el estampe al reverso de dicho contrato. Este estampe se encuentra establecido en forma escrita, en donde se individualiza la cesión a la Tesorería, se señale las fechas, número de operación, monto y firmado por la misma en señal de aceptación, cumplido con los requisitos legales establecidos para este tipo de operación de Crédito Estudiantil.
5. Durante el transcurso del contrato y en forma posterior, el alumno dejo de servir la deuda razón por la cual, se ha ejercido la acción ejecutiva en su contra.
6. Así, al otorgarse un crédito estudiantil, el Banco posee la facultad de ceder el crédito a la Tesorería, pero mantenido la obligación de ejecutar su cobro, en el evento que el beneficiario deje de servir la deuda ya sea por deserción o falta de pago. En otras palabras, el haberse cedido el crédito a la Tesorería General de la República, como consta en el estampe al reverso, es obligación del banco gestionar el crédito y su tramitación ante los tribunales, lo cual se regula en las Bases de Licitación y es un elemento de la esencian de éste acto jurídico. Esto esta regulado expresamente en las Bases y en la ley Nº 20.027 en su art. 5º Nº 2 que señala: “*El Fisco podrá adquirir estos créditos hasta por el monto máximo que anualmente determine la Ley de Presupuestos respectiva.”*
7. El Contrato de Apertura celebrado entre el estudiante y Scotiabank, los pagares emitidos que constan en autos, las actuaciones de las partes y la cesión del crédito, todo ello, tanto en la forma como en el fondo, esta regulado y establecido en detalle en las Bases. Así, el contrato es el mismo que consta en Bases, los pagares también son los que constan en bases, los plazos y formas de cobro de los créditos también se realizan en la forma establecida en las Bases.

POR TANTO,

RUEGO A US.: y ordenar despachar mandamiento de ejecución y embargo.